

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sumario.

DE ACTUALIDAD.—Jefes de Secciones provinciales.

REVISTA PEDAGÓGICA EXTRANJERA.—Francia: El patriotismo en la Escuela.—Bélgica: Los deportes y la educación física.—Alemania: Congreso de investigación infantil.—Inglaterra: Tendencias actuales de la Pedagogía inglesa. (S).

CRÓNICA DE OPOSICIONES.—Madrid.

SECCION OFICIAL.—Índice de la *Gaceta*.—Disciplina escolar: Real decreto de 11 de Enero aprobatorio del adjunto Reglamento de disciplina escolar universitaria.—Universidad de Zaragoza: Convocan lo á las opositoras á Escuelas de niñas, vacantes en este distrito.—Oposiciones á Escuelas: Real orden de 11 de Enero sobre agregación de Escuelas vacantes á las oposiciones.—Universidad de Zaragoza: Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas de niñas vacantes en el distrito universitario de Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROPUESTAS.—Concurso de traslado de la Universidad de Salamanca y concurso único de Barcelona, Gerona y Guipúzcoa.

NOMBRAMIENTOS.—Subsecretaría.

NOTICIAS, CRÓNICA GENERAL, CORRESPONDENCIA Y ANUNCIOS.

De actualidad.

Jefes de Secciones provinciales. ~ ~ ~ ~

Discuten estos días algunos colegas profesionales la provisión de las plazas de Jefes de las Secciones provinciales ó Secretarios de Juntas de Instrucción pública.

Suscítase de nuevo esta cuestión á causa de la propuesta hecha para proveer la vacante de Madrid, y decimos que se «suscita de nuevo», porque es una cuestión ya vieja.

Conviene recordar un poco lo ocurrido en este asunto, porque es instructivo, es edificante, es una demostración más del poco respeto á las leyes con que se procede en España.

Los Secretarios de Juntas provinciales gestionaron hace unos doce años su inclusión en la ley de Derechos pasivos del Magisterio.

Por la significación de tan dignos funcionarios, por la parte activísima y decisiva que tienen en la recaudación de fondos pasivos y en el pago de los mismos, para premiarles esos trabajos, y además, por unir su interés propio al de tan benéfica institución como la Caja de Pasivos, se les incluyó en la ley de 1887. Al efecto se dictó la ley de 1895, que todos nuestros lectores conocen.

En esa ley especial se dispuso que en adelante las plazas de Secretarios de Juntas provinciales de Instrucción pública—hoy Jefes de Sección,—se habían de proveer en Maestros de Escuelas públicas, con título superior ó normal y con sueldo inmediato inferior al de la plaza de Secretario.

OBRA NUEVA

Anuario del Maestro para 1906

POR

D. Victoriano F. Ascarza

Dentro de unos días se pondrá a la venta este libro, con calendario, notas escolares, legislación vigente, personal administrativo y cuanto puede interesar al Maestro en ejercicio.

Ejemplar: 2 pesetas.

Se envía certificado á provincias á quien remita 2,25 pesetas.

También va á repartirse en breve á nuestros subscriptores el

Almanaque del Maestro

folleto utilísimo, que tenemos en preparación.

Esta ley no podía ser más justa. Primero, porque se trata de funcionarios que intervienen casi exclusivamente en la primera enseñanza, y es necesario que la conozcan prácticamente para resolver é informar con pleno dominio del asunto.

Segundo, porque se trata de cargos técnicos de categoría elevada dentro de la profesión, y, por tanto, es justo que se lleguen á ellos por ascenso y méritos acreditados en los Maestros públicos.

Tercero, porque incluídos los Secretarios ó los Jefes de Sección—como quiera llamar-seles—en la ley de Derechos pasivos, era, no sólo justo, sino necesario que pertenecieran al Magisterio público y que se pudiera pasar reglamentariamente de las Escuelas á las Secciones y viceversa.

Por estas causas esa ley de 1895 era justa, era lógica, era equitativa y plausible. Todo ello invitaba á su cumplimiento y se fué cumpliendo hasta el 1901.

Se dictó entonces un Real decreto transcendental sobre la primera enseñanza: el de 26 de Octubre, que pasaba al Estado las obligaciones de los Maestros. Y en ese decreto, en último lugar, apareció, «pegado» ó poco menos, un artículo que trataba de la provisión de estas plazas.

Contra ese decreto, que «modificaba» una ley, sostuvimos en estas columnas recia campaña.

Demostramos entonces que era ilegal, que era injusto, que era censurable, que en rigor legal no podía ni debía cumplirse. ¡Todo fué inútil! Y en justicia hemos de decir que algunos de los que ahora se agitan y protestan, vieron nuestros trabajos de entonces con plena indiferencia. No nos dolemos de ello. ¡Era natural!

¿Verdad que la modificación de una ley por decreto no puede prosperar? ¿Verdad que ello debía tener un correctivo en el Tribunal Contencioso-administrativo? ¡Pues no hubo tal correctivo!

Véase la prueba. Ocurrió la provisión de

una vacante en Barcelona. Se aplicó el Real decreto con olvido ostensible de la ley. Acudió al Tribunal, incoando el correspondiente pleito, uno de los Maestros que se creyó justamente lesionado.

Los cándidos que teníamos fe en la eficacia de los Tribunales, esperábamos que se restableciesen los fueros de la ley, y, naturalmente, los cándidos nos vimos burlados.

El Tribunal falló que la ley de 1895 había dictado reglas para que los Secretarios nombrados pudieran disfrutar de derechos pasivos, y que, en consecuencia, las condiciones que establecía la ley daban á los Secretarios que las tuvieran, opción á haberes pasivos, pero no impedía otros nombramientos ajustados á la ley de 1857, y al decreto de 26 de Octubre de 1901.

De otro modo. Según esa doctrina pueden ser nombrados Secretarios los que estén comprendidos en el Real decreto citado. Si tienen todas las condiciones de la ley de 1895, disfrutarán derechos pasivos, que es, según el Tribunal Contencioso, el objeto único de aquella ley: si no reúnen esas condiciones, están nombrados legalmente, pero no gozan de haberes pasivos. ¡Este fué el desenlace inverosímil del asunto!

Cuando se conoció este fallo protestamos de él por entenderlo contrario á derecho; por entender que era un subterfugio, una verdadera sutileza leguleyesca. ¡Que nosotros sepamos, nadie nos acompañó en la protesta!

Con sujeción á ese criterio se han provisto después varias Secretarías, cerca de una docena, y ya hemos creído que la protesta era inútil y ociosa.

Suscítase ahora esta vieja cuestión, y nosotros nos afirmamos una vez más en nuestra actitud de siempre.

Pedimos que se cumpla la ley de 1895; pedimos que esas plazas se den á Maestros de Escuela pública ó á Secretarios que tengan reconocido ya derecho que sería injusto negar; pedimos, en una palabra, que se

cumplan todas las leyes, y muy especialmente las que favorecen al Magisterio, y que, además del voto de las Cortes, llevan la sanción del voto público, por ser justas, lógicas, equitativas, plausibles sobre toda ponderación.

Revista pedagógica extranjera.

FRANCIA: El patriotismo en la Escuela.

Hace algún tiempo que los Maestros de primera enseñanza de Francia se encuentran soliviantados y en continua discusión. Esta actividad y gran desasosiego no nace de que los Maestros estén mal pagados ni de que se les nieguen mejoras á la clase provechosas; nace de que una buena parte del Profesorado se ha declarado francamente antimilitarista, partidario de la fraternidad universal sin distinción de fronteras. Para ellos están demás los sentimientos patrióticos, la bandera nacional y la fuerza armada. La tierra, dicen, es la Patria común; todos los hombres somos hermanos; la milicia es una bárbara institución.

Este nuevo partido de los Maestros, ya calificados en Francia de antipatriotas, tiene por fundador al ex Profesor Hervé, que fué destituido de su plaza por delitos contra la bandera nacional. El partido socialista le apoyó con todas sus fuerzas; fundó un periódico para la propagación de sus ideas y ha tenido un éxito descomunal. Los Maestros patriotas han fundado una Liga en contra, y patriotas y antipatriotas se están poniendo como digan dueñas.

BÉLGICA: Los deportes y la educación física.

Con motivo de la Exposición Universal de Lieja se han celebrado varios Congresos, donde directa ó indirectamente se ha tratado de la educación y de la Escuela. Entre ellos ha descollado, por su importancia, el *Congreso de sport y de educación física*. Este Congreso fué debido á la iniciativa del Rey de Bélgica, y lo presidió el Barón Pierre de Cubertín.

He aquí algunas de las conclusiones votadas referentes á la educación física:

El *ejercicio colectivo* es la base de la educación física en la Escuela primaria.

La *gimnasia educativa* debe practicarse, por lo

menos, media hora diaria por todos los niños de la Escuela, sin perjuicio de los recreos.

Sería de desear que en todas las Escuelas se estableciera para los niños el ejercicio del *tiro al blanco*, á partir de doce años, puestos los alumnos bajo la dirección de Maestros especiales.

El *trabajo manual* tiene lugar adecuado en la Escuela primaria. Debe enseñarse evitando, en lo posible, las actitudes viciosas y eligiendo cuidadosamente las ocupaciones y materias convenientes.

Hay muchos *juegos infantiles* que deben llevarse á la Escuela, pero en los cuales debe dejarse completa libertad á los alumnos.

Es necesario crear en todos los países Escuelas superiores de *educación física*, tomando por modelo las de Estokolmo, destinadas á formar especialistas, y á hacer progresar la ciencia de la educación.

La *inspección médico escolar* debe ser organizada en las Escuelas de todos los países, de acuerdo con lo votado en el Congreso Internacional de Higiene de Bruselas.

Los *métodos de educación física* deben ser siempre solidarios del progreso de la Fisiología y de las ciencias anejas, y en este concepto figuran siempre en los planes de enseñanza.

ALEMANIA: Congreso de investigación infantil

En la primavera de 1906 va á celebrarse en Frankfort un Congreso para la investigación de los cuidados exigidos por la infancia. Ya se ha celebrado en Berlín una Asamblea preliminar.

Entre las muchas cuestiones que han de tratarse figuran: la Pedagogía como ciencia, la administración escolar, la Pedagogía curativa, los institutos de imbeciles, la salvación moral, la corrección, cuestiones de Psicología, Psiquiatría, sanidad infantil, etc.

A juzgar por los nombres de las personas insertas, y por los trabajos ofrecidos, espérase que se descubran en el campo del estudio de la infancia ocasiones y motivos para mejorar las condiciones sanitarias y psíquicas de los niños y, por tanto, de la humanidad.

INGLATERRA: Tendencias actuales de la Pedagogía inglesa.

El *Board of Education* de Londres publica una especie de Código é Instrucciones para los Maestros, donde se muestran las tendencias imperantes en la Pedagogía inglesa.

La Escuela elemental, dice, debe formar y fortificar el carácter y desarrollar la inteligencia de los niños, preparándolos desde el momento de vista práctico é intelectual para el *trabajo de la vida*.

Ante todo, se ha de dar á los niños hábitos de observación atenta y razonamiento claro, á fin de que puedan ir adquiriendo por sí mismos conocimiento de algunos hechos y leyes de la naturaleza.

Débase excitar en los niños un grande interés por las grandes empresas realizadas por el género humano, y familiarizarlos con la historia de la literatura nacional.

Debe ponerse pronto á los niños en disposición de hacer buen uso del idioma patrio, como instrumento de las ideas y de su expresión, desarrollando en los jóvenes espíritus el gusto por las buenas lecturas y el estudio reflexivo, para que puedan ser capaces de acrecentar más tarde el caudal de sus conocimientos *mediante sus propios esfuerzos*.

No debe descuidar la Escuela *la educación del ojo y de la mano*, ni la cultura física por ejercicios corporales apropiados, ni la enseñanza de los elementos de higiene.

Sin sacrificar los intereses de la mayoría, la Escuela debe esforzarse en descubrir entre el conjunto de los educandos los que ofrezcan indicios ciertos de *superior capacidad intelectual*, á fin de sacar las mejores ventajas posibles en la enseñanza que puedan recibir.

Es forzoso que la Escuela ponga los fundamentos de la conducta del niño, que despierte en él el espíritu de sacrificio, el sentimiento de honor y solidaridad y un noble patriotismo.

Se procurará hacer permanecer á los alumnos en la Escuela el mayor número de años posible, y el Estado gratificará á las autoridades que consigan mejor asistencia regularizada, hasta que los niños alcancen la edad de quince años, que sirve de límite á la enseñanza primaria.

El máximo de alumnos para un Maestro titular será de 60, y para un ayudante, 20. La enseñanza se dará en clases graduadas.

El programa de las Escuelas primarias será amplio y armónico, sin divisiones de materias obligatorias y facultativas

S.

Crónica de oposiciones.

Madrid.—*Escuelas de niñas*.—Para el día 15 del actual estaban citadas á practicar sus ejercicios doña Valentina Salinas, doña Rosalía Sánchez, doña María de la C. Sánchez, doña Teófila San

Martín, doña María J. Santos y doña Casilda Fernández, y como suplentes doña Felisa M. Sanz, doña María Sara Serra y doña Consuelo Serrano.

Escuelas de niños de 825 pesetas.—Para el día 15 estaban citados D. Antonio Gálvez, D. Alejo García, D. Máximo Gómez y D. Antonio Gómez, y como suplentes, D. Claudio M. González y D. Rafael V. González.

Las plazas que se agregan á las anunciadas para proveer en estos ejercicios, son las siguientes: Alcolea de Calatrava y Montiel, de la provincia de Ciudad Real; Valdeolmos y Fuente de Pedro Naharro, de la de Cuenca; Maranchón, de la de Guadalajara, y Cebolla, de la de Toledo.

Escuelas de niños de 2.000 y más pesetas.—Se han suspendido por dos días los ejercicios. Para hoy miércoles, 17, que deben reanudarse, están citados: D. Justo Pastor, D. Babil Pérez, D. Francisco Pérez, D. Miguel Pérez, D. Santiago Piñeiro y D. José M. Plaza.

El domingo último celebró sesión este Tribunal que quiere abreviar todo lo posible el tiempo de las oposiciones en beneficio de los opositores y de la enseñanza.

Sección oficial

Índice de la GACETA

11 Enero.—*Subsecretaría*.—Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos que se expresan.

Universidad Central.—Convocando á los opositores á Cátedra de Historia Universal, vacante en la Universidad de Valencia.

Universidad de Barcelona.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto de Lérida.

12 idem.—*Universidad de Salamanca*.—Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas públicas vacantes en este distrito.

Universidad de Zaragoza.—Convocando á las opositoras á Escuelas de niñas, vacantes en este distrito.

13 idem.—Real decreto aprobatorio del adjunto Reglamento de disciplina escolar universitaria.

—Reales órdenes referentes á provision de subvenciones y pensiones para ampliación de estudios en el extranjero, correspondientes á Facultades Escuelas de Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Subsecretaría.— Arreglo escolar provisional de la provincia de Granada (continuación).

— Nombramiento de Tribunales de oposiciones á Cátedras de Universidades.

Disciplina escolar.

Real decreto de 11 de Enero aprobatorio del adjunto Reglamento de disciplina escolar universitaria.

EXPOSICIÓN

Señor: El notorio relajamiento de la disciplina académica que actualmente se advierte en la enseñanza superior, exige, en opinión de todos, inmediato remedio, si han de restablecerse las condiciones normales de vida en los Centros universitarios, para que la elevada misión que les está confiada pueda cumplirse, en bien de la cultura del país, del prestigio del Profesorado y del derecho de los ciudadanos á que la instrucción pública sea una realidad en la vida y no una vana promesa consignada en las leyes.

Numerosas y muy diversas causas han conducido á la actual situación, unánimemente deplorada y por muchos conceptos lamentable; siendo de temer que las hondas raíces y extraordinaria gravedad del mal no permitan atajarlo por completo sin una total transformación del régimen de la enseñanza.

Mas como no es posible de una sola vez, ni por virtud de una mera disposición legislativa, llevar á cabo obra que demanda la modificación gradual de nuestras costumbres académicas, el destierro de inveterados abusos y la restauración del espíritu corporativo en las Universidades españolas, consideradas como organismos en que una aspiración común debe mantener unidos por estrechos lazos á discípulos y Maestros; como semejante labor ha de ser resultado de parciales y sucesivas reformas, animadas siempre por iguales propósitos y á un mismo fin encaminadas, cumple, ante todo, á las exigencias del momento, atender á lo que, como más urgente é inaplazable requiere solución inmediata, que sirva de punto de partida, una vez arraigada en las costumbres, para ulteriores resoluciones de mayor alcance y de eficacia más completa.

Entre estos requerimientos, cuyo apremio aparece menos discutible, figura hoy el de la modificación de las disposiciones relativas á faltas y correcciones académicas, que constituyen en la actualidad un conjunto inorgánico de preceptos arcaicos, deficientes y no en todo caso equitativos; algunos de los cuales suscitan para ser llevados á a práctica, grandes dificultades, harto conocidas por los que tienen el deber de aplicarlos.

Aun debiendo aspirarse á que el mantenimiento de la disciplina surja espontáneamente de la íntima compenetración en el espíritu de Profesores y de alumnos, no puede el Estado abandonar la reglamentación de aquellos medios exteriores que, supletoriamente y en la medida de lo posible, tienden á conservar la relación debida entre los factores esenciales de la enseñanza; y como esos medios adolecen, en el estado actual de nuestra legislación de Instrucción pública, de los defectos ya indicados, intentar el remedio de éstos, sin vacilación ni dilaciones, es para el Ministro que suscribe deber ineludible.

Respondiendo á tales propósitos, el presente proyecto de Reglamento, después de enumerar ordenadamente las faltas contra la disciplina académica, establece amplia escala de medios correctivos, inspirada en la consideración de las enseñanzas que la experiencia ofrece, y dotada, mediante las oportunas reglas de aplicación, de la flexibilidad necesaria para que en todo caso pueda el castigo ser proporcionado á la falta.

Cúidase, además, en este proyecto de dejar siempre abierto el camino para que la Autoridad académica pueda remitir la corrección impuesta, si las circunstancias así lo aconsejan, para que el alumno espere de la propia rehabilitación ante el juicio de sus Profesores, y no de ingerencias extrañas, el olvido de lo pasado, y se estrechen ó renazcan los vínculos cuyo relajamiento hoy se deplora, y domine en el orden de las relaciones académicas, más bien que una penalidad rígida é inflexible, un sistema de correcciones moderado por sentimientos de afecto mutuo, que nunca debieron desaparecer de la gran familia universitaria.

Con deslindar, en términos precisos y sobre las bases generalmente aceptadas en este género de asuntos, la competencia de las Autoridades llamadas á conocer de las faltas contra la disciplina académica y á imponer los oportunos correctivos, y con señalar la serie de medidas preventivas y complementarias dirigidas á mantener el orden en los establecimientos destinados á la enseñanza universitaria, queda completo el cuadro de materias que abarca el presente proyecto, y atendido en lo que tiene de más urgente el problema de que se trata.

Mucho espera el Ministro que suscribe del espíritu en que se inspira esta reforma y de la buena disposición con que seguramente han de acogerla y secundarla la opinión pública, el Profesorado y los alumnos, á cuyo bien en definitiva se encamina; y por eso, con la tranquilidad de quien cumple un alto deber, y con la fe de quien cree firmemente en la eficacia de su obra, en virtud de

las consideraciones que preceden y de acuerdo con el Consejo de Ministros y del de Instrucción pública, tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto aprobando el Reglamento de disciplina escolar universitaria.

Madrid 11 de Enero de 1906.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Vicente Santamaría de Paredes*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el de Instrucción pública,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de disciplina escolar universitaria.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos seis.—*Alfonso*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Vicente Santamaría de Paredes*.

Reglamento

DE

Disciplina Escolar Universitaria.

Artículo 1.º Son faltas contra la disciplina académica universitaria:

1.º Las palabras indecorosas y cualesquiera otras manifestaciones contrarias al orden que debe existir en los establecimientos de enseñanza dentro y fuera de las aulas.

2.º Las injurias, ofensas ó coacciones entre alumnos.

3.º La desatención con los empleados ó dependientes de la Universidad.

4.º La descortesía ó insubordinación contra los Profesores ó Autoridades académicas.

5.º La resistencia, en todas sus formas, á las órdenes ó acuerdos superiores.

6.º Las faltas de asistencia á cátedra, cuando tengan carácter colectivo.

7.º La excitación oral ó escrita, dentro ó fuera de la Universidad, para la comisión de cualquiera de las faltas que en este artículo se señalan.

8.º Cualesquiera otros hechos que puedan causar perturbación en el orden ó disciplina académicos.

Art. 2.º Las correcciones aplicables á las faltas contra la disciplina académica son:

1.ª Apercibimiento, que se hará ó no constar en el expediente académico del alumno.

2.ª Consignación de faltas de comportamiento que puedan determinar, por su repetición ó gravedad, la exclusión de exámenes ordinarios.

3.ª Expulsión de la cátedra por períodos que excedan de tres días lectivos.

4.ª Clausura de una ó de más cátedras durante ocho días lectivos, renovable por períodos de igual duración.

5.ª Aplazamiento de los exámenes ordinarios para aumentar el número de días lectivos en el curso, con ó sin supresión de calificaciones de examen superiores á la de Aprobado, en una ó más asignaturas y aplicable á uno ó más alumnos.

6.ª Pérdida de matrícula, tanto de honor, como ordinaria ó extraordinaria, con facultad de renovarla, previo el pago de los derechos que á la ordinaria corresponden.

7.ª Pérdida parcial ó total de la pensión académica para los alumnos que la disfruten.

8.ª Exclusión de exámenes ordinarios en una ó más asignaturas.

9.ª Pérdida de curso en una ó más asignaturas.

10. Expulsión temporal ó perpetua de una Facultad de Universidad determinada.

11. Expulsión temporal ó perpetua de una Universidad determinada.

12. Inhabilitación temporal ó perpetua para cursar en todas las Facultades ó Universidades del Reino.

Art. 3.º La aplicación de las correcciones enumeradas en el artículo anterior se ajustará á las reglas generales siguientes:

1.ª Se considerarán como circunstancias agravantes la mayoría de edad, el apercibimiento previo, la reincidencia y la falta de comparecencia del alumno ante la autoridad académica competente, cuando sea citado para juzgarlo ó para imponerle una corrección.

2.ª La falta de asistencia á cátedra se considerará colectiva cuando así la califique la autoridad académica competente para conocer de ella, atendiendo á sus circunstancias y al número de alumnos matriculados en la enseñanza de que se trate ó que habitualmente concurren á recibirla; y en tal caso podrán dichos alumnos, antes de ser impuesta la corrección, justificar su voluntad de asistir á la cátedra y la índole de las coacciones ó motivos que les hubiesen impedido realizar su propósito.

3.ª La nota de apercibimiento, cuando se consigne en un expediente académico, desaparecerá de este último al terminar la carrera el alumno, si no hubiere sido seguida de ninguna otra corrección.

4.ª La clausura de cátedras lleva consigo la prohibición de renunciar ó trasladar la matrícula oficial, así como la de celebrar exámenes en relación á la enseñanza de que se trate y durante el tiempo en que la clausura se mantenga.

5.^a El aplazamiento de los exámenes ordinarios y la pérdida de matrícula, mientras ésta no sea renovada, impiden la traslación y la renuncia de la matrícula oficial durante el curso y para los alumnos á que se refiera.

6.^a Las correcciones consistentes en supresión de calificaciones de examen superiores á la de aprobado, exclusión de exámenes ordinarios y pérdida de curso, se harán constar en los respectivos expedientes académicos para que produzcan sus efectos durante el curso en que hubieren sido impuestas, aun en el caso de traslación ó de renuncia de la matrícula oficial.

7.^a La expulsión temporal ó perpetua de una Facultad ó Universidad determinada y la inhabilitación temporal ó perpetua para cursar en todas las Facultades ó Universidades del Reino, llevan consigo la pérdida de curso en todas las asignaturas en que estuviere matriculado el alumno en el momento de imponerle la corrección, y además la prohibición de entrar en el establecimiento de donde aquél fué expulsado, mientras el Rector ó el Decano no le concedan licencia expresa para ello.

8.^a Las correcciones establecidas en el presente Reglamento se aplicarán aislada ó acumulativamente, según los casos, por las Autoridades académicas.

9.^a Todas las correcciones mencionadas serán ejecutivas desde el momento de su imposición por la Autoridad académica competente, salvo la de inhabilitación temporal ó perpetua para cursar en todas las Facultades ó Universidades del Reino, que no lo será hasta tanto que el Ministro de Instrucción pública, oyendo al Consejo de Instrucción pública, le preste su aprobación.

Cuando las Autoridades académicas impongan alguna de las penas comprendidas en los números 10 y 11 del art. 2.^o, darán cuenta del acuerdo á la Superioridad para que ésta lo comunique al Consejo de Instrucción pública.

Art. 4.^o Conocerán de las faltas contra la disciplina académica y aplicarán las correcciones oportunas, según los casos, los Catedráticos, los Decanos, los Rectores, las Juntas de Facultad constituidas en Consejo de disciplina y el Consejo universitario.

Art. 5.^o Corresponde á los Catedráticos conocer de las palabras indecorosas y de las manifestaciones ó actos que perturben en las aulas; de la resistencia á las propias órdenes y de las faltas de asistencia á cátedra, cuando tengan carácter colectivo; pudiendo corregirlas mediante el apercibimiento, la consignación de faltas de comportamiento, la expulsión de la cátedra por períodos

que no excedan de tres días lectivos y la exclusión de exámenes ordinarios.

Art. 6.^o Corresponde á los Decanos, en caso de omisión de los Catedráticos, conocer de las faltas y aplicar las correcciones mencionadas en el artículo anterior, y además:

Corregir las palabras indecorosas y los actos que perturben el orden fuera de las aulas, pero dentro de la Facultad respectiva; las injurias, ofensas ó coacciones entre alumnos, la desatención con los empleados ó dependientes de la Facultad y la descortesía contra los Profesores de la misma, cualquiera que sea el lugar en que se cometan, pero siempre que pertenezcan á dicha Facultad los alumnos que resulten responsables; la resistencia á las propias órdenes y la excitación oral ó escrita, realizadas dentro ó fuera de la Facultad por sus alumnos, para la comisión de cualquiera de las faltas señaladas en el art. 1.^o

Como medios correctivos podrán aplicar los Decanos los mismos que los Catedráticos y además la clausura de cátedras por un período que no exceda de ocho días lectivos.

Art. 7.^o Corresponde á los Rectores en caso de omisión de los Decanos, conocer de las faltas y aplicar las correcciones mencionadas en el artículo anterior, y además:

Corregir las palabras indecorosas y los actos que perturben el orden fuera de las Facultades, pero dentro de la Universidad respectiva, las injurias, ofensas ó coacciones entre alumnos, la desatención con los empleados ó con los dependientes de la Universidad y la descortesía contra los Profesores de la misma, cualquiera que sea el lugar en que se cometan, pero siempre que los alumnos responsables ó las personas ofendidas no pertenezcan á una Facultad sola ó determinada; la resistencia á las propias órdenes y la excitación oral ó escrita, realizadas dentro ó fuera de la Universidad, por alumnos de diferentes Facultades, para la comisión de cualquiera de las faltas que en el art. 1.^o se señalan.

Como medios correctivos podrán aplicar los Rectores los mismos que los Decanos, y además prolongar la clausura de cátedras hasta diez y seis días lectivos, é imponer la pérdida de matrícula en los términos que el art. 2.^o establece.

Art. 8.^o Corresponde á las Juntas de Facultad constituidas en Consejo de disciplina, conocer de las faltas para cuya corrección tenga competencia el Decano, cuando éste crea oportuno, atendida su gravedad ó la ineficacia de la corrección impuesta, someterlas al fallo de dicho Consejo, y además:

Corregir la insubordinación contra los Profesores

res de la Facultad, cualquiera que sea el lugar en que se cometa, pero siempre que pertenezcan á dicha Facultad los alumnos que resulten responsables; la resistencia á los propios acuerdos y cualesquiera otros hechos que puedan causar perturbación en el orden ó disciplina académicos de la Facultad de que se trate.

Como medios correctivos podrán aplicar, con exclusión de los dos últimos, todos los que el artículo 2.º establece.

Art. 9.º Corresponde al Consejo universitario conocer de las faltas para cuya corrección tenga competencia el Rector cuando éste crea oportuno, atendida su gravedad ó la ineficacia de la corrección impuesta, someterlas al fallo del Consejo, y además:

Corregir la insubordinación contra Profesores y Decanos, cualquiera que sea el lugar en que se cometa, siempre que los alumnos responsables ó las personas ofendidas no pertenezcan á una sola Facultad; la descortesía ó insubordinación contra el Rector en el primero de dichos casos; la resistencia á los propios acuerdos y cualesquiera otros hechos que puedan causar perturbación en el orden ó disciplina académicos de varias Facultades.

Como medios correctivos podrán aplicar todos los que el art. 2.º establece.

Art. 10. Toda Autoridad académica podrá siempre, en vista de las circunstancias libremente apreciadas, remitir, aminorar ó conmutar la corrección que haya impuesto.

El Ministro de Instrucción pública podrá también remitir, aminorar ó conmutar toda corrección disciplinaria impuesta por la Autoridad académica competente, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1.ª Acatamiento por el alumno ó alumnos del fallo dictado; 2.ª Informe de la Autoridad académica que hubiese impuesto la corrección; 3.ª Informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 11. Las Autoridades académicas cuidarán de que formen parte siempre del programa, para los efectos del examen y para toda clase de alumnos, tantas lecciones cuantas debieran ser explicadas en un curso durante el cual no hubiese sido perturbada la normalidad universitaria por faltas colectivas ni por la clausura de cátedras acordada como corrección.

Art. 12. También podrán acordarse por las Juntas de Profesores, tanto por razones de disciplina como por cualquier otro motivo justificado, la modificación de las condiciones del examen en una ó más asignaturas, así en lo que se refiere al Tribunal que ha de juzgarlo, como en lo que toca al número, índole y forma de los ejercicios.

Art. 13. Las Autoridades académicas podrán prohibir la entrada ó impedir la presencia en las aulas, Facultades ó Universidades, de los alumnos y personas extrañas que hayan perturbado, perturben ó amenacen perturbar el orden y la disciplina.

Art. 14. Toda persona responsable de cualquiera de las faltas señaladas en el art. 1.º, aun cuando no sea alumno oficial, queda sometida á la jurisdicción de las Autoridades académicas, suspendiéndose el cumplimiento del fallo si no hubiere términos hábiles para hacerlo efectivo, hasta el momento en que el culpable intentara matricularse como alumno oficial ó no oficial.

Art. 15. Dentro de los locales universitarios no se podrá celebrar reunión alguna sin permiso de la Autoridad académica.

Art. 16. En circunstancias anormales podrán acordar las Autoridades académicas el aislamiento de las Facultades, impidiendo que los alumnos de las unas entren en el local de las otras.

Art. 17. En las mismas circunstancias á que se refiere el artículo anterior, el Claustro general universitario se reunirá de orden del Rector, siempre que así lo pidan alguna de las Facultades ó, cuando menos, diez Catedráticos numerarios.]

Art. 18. Cuando las Autoridades académicas lo estimen oportuno, y tratándose de alumnos menores de edad, podrán requerir el concurso de sus padres, tutores ó encargados, para que cooperen á la conservación ó restablecimiento de la disciplina.

Art. 19. El Ministro de Instrucción pública podrá acordar por motivos excepcionales la clausura de una ó varias Facultades ó establecimientos de enseñanza universitaria, determinando las condiciones de aplicación de esta medida, según las circunstancias.

Art. 20. Si en una Universidad ó Facultad ocurriese desorden grave en que tome parte la generalidad de los alumnos y no fueran bastantes á sosegarlo los esfuerzos del Rector, Decano y Profesores, el Jefe del establecimiento ó quien le reemplace en el ejercicio de su cargo, previa suspensión de cuantos actos académicos se verifiquen en el edificio, reclamará el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden, sin perjuicio de imponer á los alumnos responsables las oportunas correcciones académicas.

Art. 21. Las correcciones enumeradas en el artículo 2.º tienen carácter puramente académico, quedando á salvo la acción de los Tribunales de justicia, á cuyo efecto las Autoridades académicas pondrán en conocimiento de la judicial los hechos

que pudieran constituir delito ó falta con arreglo á las leyes.

Art. 22. Si en un establecimiento universitario se cometiere algún hecho de los que sin caer bajo la acción académica están sujetos á la judicial, el Jefe de aquél dará parte al Juzgado para que proceda con arreglo á derecho.

Art. 23. Si los alumnos tuvieran que exponer alguna queja contra los Profesores, los Decanos ó el Rector, la dirigirán al superior jerárquico respectivo, quien procederá como corresponda, según los casos.

Art. 24. Las demás peticiones que hagan los alumnos se presentarán á la Autoridad académica inmediata, la cual las tramitará en la forma que proceda. No se dará curso á las que se formulen con carácter de imposición ó con amenaza ó declaración de huelga.

Art. 25. Quedan derogados el Real decreto de 11 de Agosto de 1904 y todas las demás disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los alumnos que estén sujetos á correcciones impuestas con arreglo á las disposiciones hasta ahora vigentes, podrán obtener la aplicación de las establecidas en el presente Reglamento, mediante solicitud dirigida á las respectivas Autoridades académicas.

Madrid 11 de Enero de 1906. — Aprobado por Su Majestad. — *Vicente Santamaría de Paredes.*

(Gaceta 13 Enero.)

Oposiciones á escuelas

Real orden de 11 de Enero sobre agregación de Escuelas vacantes á las oposiciones.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que está vigente el art. 27 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, respecto al anuncio y no agregación de las vacantes de Escuelas públicas de primera enseñanza, y disponer que rija esta disposición para todas las oposiciones á Escuelas en las que hasta la fecha no hayan comenzado los ejercicios de los opositores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1906. — *Santamaría.* — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 15 Enero.)

Universidad de Zaragoza.

Contra las propuestas que ha formulado este Rectorado para proveer, por concurso único, las

Escuelas anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza correspondiente al día 28 de Septiembre último, se ha presentado una reclamación que procede desestimar, porque de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril de 1892, D. Marcelo Leceá y Martínez, habiendo dejado la enseñanza, y no estando rehabilitado, perdió la categoría adquirida y sólo se le pueden computar los servicios que tiene prestados con arreglo á los cuales se halla clasificado.

En su virtud, este Rectorado acuerda que se expidan desde luego todos los nombramientos del referido concurso, de conformidad con las propuestas formuladas y las modificaciones á que han dado lugar las renunciaciones presentadas por Maestros propuestas en más de una provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 28 del Real decreto de 6 de Julio de 1900.

Zaragoza 4 de Enero de 1906. — El Rector, *M. Ripollés.*

(B. O. de 9 de Enero.)

Universidad de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas de niñas vacantes en el distrito universitario de Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las señoras Maestras que hayan solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para proveer las Escuelas anunciadas en las *Gacetas de Madrid* correspondientes al 28 de Junio y 5 de Agosto últimos, dotadas con el sueldo que arriba se indica, se servirán concurrir el día 27 del actual, á las quince horas, al aula núm. 9 de la Universidad literaria de esta capital, con objeto de dar principio á los ejercicios de oposición, conforme á lo prevenido en las vigentes disposiciones reglamentarias; advirtiéndose que, conforme á las mismas, serán excluidas las Maestras que hasta el indicado día no completen sus expedientes, y que el cuestionario estará á disposición de dichas señoras opositoras ocho días antes de comenzar los referidos ejercicios.

Zaragoza 5 de Enero de 1906. — El Presidente del Tribunal, *Juan Pablo Soler.*

(Gaceta 12 Enero.)

PROPUESTAS

CONCURSO DE TRASLADO

Universidad de Salamanca.

Escuelas elementales de niños con 1.375 pesetas. — Núm. 1, D. José Santamaría y Ortiz, con 35 años, 1 mes y 8 días de servicios, para Zamora, denominada de San Lázaro; 2, Lamberto Felipe Muñoz,

34, 8, 2, para ídem íd. de San Frontis; 3, Fernando Cobo; 4, Paciano del Barco; 5, Fernando Medina; 6, Antonio Caparrós; 7, Jesús Cortés; 8, Wencesao San José; 9, Salustiano Tapia; 10, Alfredo Repiso; 11, Jacinto Sarrací; 12, Rafael Robles; 13, Luis Eusebio; 14, Manuel Rodríguez; 15, Juan Caraballo; 16, Manuel Paz.

Escuelas elementales de niños con 1.100 pesetas.—Núm. 1, D. Domingo Santos Sayagués, con 25 años, 7 meses y 13 días de servicios, para Torrejoncillo (Cáceres), comprendido en la Real orden de 27 de Abril de 1905; 2, Francisco Carrasco Martín, con 12, 4, 29, para Madroñera (Cáceres).

Escuelas elementales de niños con 825 pesetas.—Núm. 1, D. Juan Francisco Cuesta López, con 35 años, 8 meses y 1 día de servicios, para Robleda (Salamanca); 2, Bernardo Sánchez Martín, con 26, 7, 18, para San Felices de los Gallegos (Salamanca); 3, Vidal Vicente Bueno, con 16, 9, 8, para Villafáfila (Zamora); 4, Pedro Rodríguez Cerezal; 5, Manuel Cebrián Milano, con 13, 8, 25, para San Esteban del Valle (Ávila); 6, Nicolás Mico; 7, Félix Mateos Fuentes; 8, José Martín Rodríguez; 9, Laureano Ingelmo Sánchez; 10, Eladio de la Torre; 11, Primo de Miguel Garrido, con 7, 11, 17, para Jerte (Cáceres); 12, Melquiades Marcos, con 7, 8, 23, para Cuacos (Cáceres); 13, Eugenio Gallego; 14, Leoncio Moreno; 15, Eugenio Moreno; 16, Francisco Sánchez Solís, con 3, 7, 16, para Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).

Nota.—Han solicitado la vacante de Navas del Marqués, que es Escuela de niñas y no de niños, Miguel Sánchez Cobos y Moisés Corredor Regidor.

Escuela superior de niñas, con 1.625 pesetas.—Núm. 1, doña Rosalía Fernández Campos, con 6 años, 5 meses y 21 días, para Ávila (Regencia de la Normal de Maestras); 2, Ana Mayayo; 3, María del Carmen Navas.

Escuelas elementales de niñas, con 1.375 pesetas.—Núm. 1, doña Victoria Riosfríos, con 39 años, 2 meses y 9 días de servicios, para Zamora (denominada de Santo Domingo); 2, Petra Aragonés; 3, Carmen Godoy, 30, 9, 11, para Béjar (Salamanca); 4, Ana López; 5, María A. Lucio.

Nota.—Doña María D. López Pacheco ha sido excluída por no llevar tres años en la Escuela desde donde solicita.

Escuela de párvulos, con 1.375 pesetas.—1, doña Pilar Borao, con 20 años, 7 meses y 7 días de servicios, para Zamora (denominada de Cervantes); 2, María C. Benavides; 3, María J. Martín, comprendida en la Real orden de 27 de Abril de 1905; 4, Damiana Picón.

Escuelas elementales de niñas, con 1.100 pesetas. Núm. 1, doña María Mendo, 34 años, 3 meses y 18 días de servicios, para Arroyo del Puerco (Cáceres); 2, Juliana Merás, 28, 0, 7, para Montánchez (Cáceres); 3, Julia Domingo, 8, 4, 13, para Villalpando (Zamora).

Maestra rehabilitada.—Núm. 4, doña Vicenta Vallesa, 30 años y 12 días de servicios, para Villalpando (Zamora) con 1.100 pesetas de sueldo. Rehabilitada por Real orden de 1.º de Agosto á 1e 1901. Esta aspirante acude al concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, y, por lo tanto, puede obtener una de las Escuelas que resulten vacantes en virtud de este concurso.

Escuelas elementales de niñas, con 825 pesetas.—Núm. 1, doña Eloisa Torre, 20 años, 2 meses y 26 días de servicios, para Navas del Marqués (Ávila); 2, Dolores Macías; 3, Juana González, 14, 10, 28, para Carbajales de Alba (Zamora); 4, Leoncía Sánchez; 5, Enriqueta Valls; 6, Victoriana Bogallo; 7, Dolores Verdugo; 8, Ignacia María Cruz; 9, María P. González; 10, María Pardo; 11, Adelina Martínez; 12, Elisa Sánchez; 13, María Ruiz.

Núm. 14, doña Genoveva Fernández; 15, Isabel Vidarte Meléndez, con 3 años, 8 meses y 20 días de servicios, para Alcuéscar (Cáceres) (servicios interinos, un año, y título Superior); 16, Teresa Porrás; 17, Victoria Jiménez González, 3, 8, 13, para Zarza de Montánchez (Cáceres); 18, Teresa López; 19, Floriana Hernández García, con 3, 6, 28, para Tagarabuena (Zamora); 20, Jenara Carrasco.

Excluídas.—Doña Regina Alonso García, por no llevar tres años en la Escuela desde la que solicita; Francisca Guerra Santano, por no acompañar la hoja de servicios.

Nota.—Queda consumido el turno de concurso de traslado por falta de aspirantes para las Escuelas siguientes: De niños, una plaza de Auxiliar de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestros de Salamanca, con 1.375 pesetas, y las Escuelas de Aldeacentenera (Cáceres) y Arrabalde (Zamora), con 825.—De niñas, dos plazas de Auxiliares de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestras de Zamora, con 1.100 pesetas, y las Escuelas de Eljas, Guijo de Granadilla (Cáceres) y Pozo Antiguo (Zamora), con 825.—De párvulos, las de Alba de Tormes (Salamanca) y Zorita (Cáceres), con 1.100 pesetas.

Lo que se hace público conforme á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Salamanca 2 de Enero de 1906.—El Rector, Miguel de Unamuno.

(Gaceta 12 de Enero.)

CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1905

Barcelona.—*Maestros:* D. Mariano de la Fuente Llanas, con 625 pesetas, 18 años, 10 meses y 18 días de servicios en propiedad, para Olesa de Bonasvalls; Juan Llopis Mateu, con 550, 1, 5, 29, para Castellar de Nuch; Ramón Bernardas Dosta, con 550, 6, 8, 4, para Pujal; Isidro Donada Fayedá, 0, 4, 6, para Santa María de Oló.

Sin propuesta: D. Francisco Rodríguez, propuesto para la provincia de Tarragona; Perfecto B. Buen' propuesto para la provincia de Gerona; Adolfo González, Francisco Figuerola, José J. Jiménez, Emilio Jaques, Emilio Masana, José Girbal, Narciso Bohigas, José Ferrer, Ricardo Bonell, José Sala, Ramón Rafecas, Juan Buxeda, Isidro Cabré, Andrés Caballé, Vicente Rovira, Domingo Palau, Miguel Traité, José Miserachs, José Planas, Luis Vilosa.

Aspirantes no admitidos.—D. José Fusté, por haberse recibido la segunda instancia el día 10 de Noviembre, es decir, cuatro días después de terminado el plazo de admisión de solicitudes; Julián Alcalde Rey y Antonio Fageda Geli, por haberse recibido los expedientes fuera de plazo.

Maestras: Doña Carmen Sierra Fenollar, con 825 pesetas de sueldo, 15 años, 3 meses y 20 días de servicios, para Santa Coloma de Cervelló; Teresa Pedrerol Viñes, 625, 2, 1, 5, para Santa Cecilia de Voltregá; Matilde Caussá Guardiola, 500, 15, 10, 0, para Castellar de Nuch; Antonia Pons Plana, 500, 14, 8, 17, para Sallent (Auxiliaría); María Pamies Sabaté, 500, 6, 3, 1, para Figols.

Sin propuesta: Doña María Bravo, Dolores Doria, María Porqueres, María Gumá, Buenaventura Guixá, Modesta Sanmartí, Joséfa Prat, Sabina Roy, Angela Castellana, Adela Boig, Clara Sañez, Enrica Rosiñol, Elvira Barberá, Josefa Roquer, Isabel Vila, Salvadora Sabatés, Dolores Rovira, Emilia Fabra, Emilia Vidal, Josefa Riera, María de los A. Almuní, María Asunción Cambra, Emilia Mir, Carmen Serra, Marcelina Coy, Jacinta Vilalta, Carmen Ricart, Esperanza Arenas, María Pagés, Juana Civil, Raimunda Petit, Niceta Gou, Dolores Vera, Luisa Turón, Carmen Castro, Teresa Sevé, Dolores Izuel, Juana Lucas y Adela Gimeno.

Aspirantes no admitidas: Doña Carmen Prió, por faltarle el certificado de conducta; doña Inés González, por tener cerrada y certificada la hoja en Junio; doña Alejandra Toran y doña María Roca Navarro, por haberse recibido los expedientes fuera de plazo.

Barcelona 22 de Diciembre de 1905.—El Rector,
Joaquín Bonet.

(B. O. de 4 de Enero.)

Gerona.—*Maestros:* D. Perfecto Bienvenido San Clemente, con 625 pesetas, con 14 años, 11 meses y 22 días de servicios en propiedad, para San Feliu de Buxalleu; Jaime Cluet Mora, 9, 9, 8, para Alp; Juan Masjuan Casadevall, 1, 9, 8, para Crespiá Domingo Palau Vidal, con 500 pesetas, 9 días de servicios en propiedad, para S. Aniol de Finestras; Mariano de la Fuente Llanas, para Barcelona; Juan Camps, Francisco Figuerola, Camilo Jaqués, José Girbal, Narciso Bohigas, José Ferrer, Ricardo Bonell, Ramón Rafecas, Juan Buxeda, Joaquín Sancho, Isidro Donada, Vicente Rovira, Miguel Traité, Antonio Tajeda, Juan B. Solé, Pedro Serradó, José Miserachs, Prudencio Franch, José Planas, Luis Vilosa, Emilio Clara, Francisco Font, Ginés Plana y Pedro Gallostra.

Maestras: Doña Trinidad Valls, con 625 pesetas, 13 años, 6 meses y 3 días de servicios en propiedad, para Bascara; María D. Coderch, 5, 5, 16, para Alfar; Teodora Corominas, con 550, 12, 11, 21, para San Martín de Vilallonga; Dolores J. Costa, 10, 0, 11, para Juanetas; Josefa Prat, 5, 5, 6, para Pontós.

Sin propuesta: Doña María P. Corominas, Florencia Buscarons, Rita Buxó, María Pamies, Buenaventura Guixá, Modesta Sanmartí, María Gumá, Francisca González, Encarnación Gracia, Flora Garriguer, Elisa Fullá, Ana Tarrés, Clara Sañez, Carmen Frígula, Josefa Roquer, Emilia Fabra, Sofía Roca, Asunción Rodríguez, Josefa Riera, Emilia Bisbal, Magdalena Bertrán, Emilia Mir, Rosa Guardia, Jacinta Vilalta, Mercedes Juliol, Esperanza M. Arenas, María T. Pagés, María Garganta, Juana Civil, Rosa Adrerá, Ana Solanllonch, Niceta Gou, Dolores Vera, Luisa Turón y Susana Lucas.

Aspirantes no admitidas: Doña Otilia Barón y doña Antonia Mas, por haberse recibido las instancias fuera de plazo; doña Prima Bartolomé, por no acompañar documentación al expediente.

Barcelona 22 de Diciembre de 1905.—El Rector,
Joaquín Bonet.

(B. O. de Gerona de 5 de Enero de 1906.)

Provincia de Guipúzcoa.—*Maestros:* D. Juan Garrido y Calle, para Isasondo; Manuel Oña y Val, para Beizama; Venancio Ruiz de Arcaute y Medinaveitia, para la Auxiliaría de Elgoibar; Lino Benito y Benito, para Aya (Ataun); Claudio Alvarez y Landeras, para Ichaso.

Maestras: Doña Bautista Ignacia Arrieta y Elicegui, para Albistur, María Desponsación Fernández de las Heras, para Oquendotegui; Dionisia Larrañaga y Arregui, para Aizarna; Julia Moro Ruiz, para Olaverria; Julia Gainza y Montoya, para Iturrioz

NOMBRAMIENTOS

Subsecretaría.—Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, ha tenido á bien nombrar Maestro propietario de la Escuela superior de niños de Antequera, en virtud de Real orden fecha 9 de Febrero último, resolutoria de expediente gubernativo y fuera de concurso, á D. Juan Fernández Carrero; Maestra interina de San Juan del Puerto (Huelva), con 550 pesetas, á doña Felisa Ariza; de Cazalla de la Sierra (Sevilla), con 550 íd., á doña María de la C. Vázquez; de Vall de Uxó, con 550, á D. José Chordá; Auxiliar interino de una Escuela elemental de Májaga, con 687,50 íd., á D. Ramón Caparros.

Sección de Noticias

Han fallecido:

D. Manuel Capelo, Jefe de la Sección de Instrucción pública de León.

D. Joaquín Hernández, Maestro de Higuera de Albalat (Cáceres).

D. Justo Badostain, Maestro de Berrioplano (Navarra).

Acompañamos en la pena á sus distinguidas familias y rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

DEL MINISTERIO

Junta Central de Derechos pasivos.—*Clasificaciones:* A doña Narcisa Vidarte, de Villanueva de la Serena, con 1.100 pesetas; á doña Mónica Vilas, de Camporrells, con 500; á doña Vicenta Capará, de Barcelona, 1.660; á doña Manuela Guerola, de Olalla, con 350; á D. Francisco Montolíu, de Castelnou, con 805; á D. Salvador Martín, de Ercucha, con 225; á doña Vicenta López, de Frías, con 472,50; á D. Ramón Portel, de Dueñas, con 250; á D. Fernando Sales, de Valencia, con 1.600; á D. Jenaro Criado, de Pedroso, con 540; á doña Angela Lozano, de Solana, con 375.

Pensiones: A doña Antonia González, viuda de D. José María Hernández, de Aljezares, con 385 pesetas; á doña Melitona Crescencia España, viuda de D. José Hernández, de Alcumbres, con 275; á doña Eloisa García, viuda de D. Antonio Mesequer, de Murcia, con 880; á doña Jerónima Fernández, viuda de D. Demetrio Beyret, de Letín, con 440; á doña Rosa García, viuda de D. Manuel Boen.e, de Gargamalo, con 83,32, y á doña Josefa

Prego, viuda de D. José María Llorens, de Sabar-des, con 100.

Mejoras de pensión: A doña Paula, doña Tomasa y doña Juana Hernández, hijas de doña Filomena Moreno, de Torrejoncillo, con 245,10 pesetas; á doña María Concepción Marimón, Maestra jubilada de Useras, con 60.

Haberes devengados: A los herederos de don Simeón Muñiz, Maestro que fué de Aceuchal (Badajoz), y de su esposa doña Damasa López, 259,66; á los de doña Isabel Sánchez, Maestra jubilada de Baleares, 125,61; á los de D. José Calpena, Maestro jubilado de Aspe (Alicante), 218,50; á los de doña Manuela de Torres, Maestra jubilada de Jaén, 205,05, y á los de D. Isidro Arabí, Maestro jubilado de Baleares, 190,66.

Devolución de descuentos: A D. Tomás Guerra, Maestro interino de Coronada, 37,35; á D. Urbano Rodríguez, propietario de Valdicio y Calsaca, 14,49; á D. Angel García, de Arevalillo, 20,16; y á D. Felipe Vázquez, habilitado de Escalona, 104,63, cuyas cantidades habían ingresado indebidamente en esta Central.

Se desestima la instancia de doña Bernardina Muñoz, Maestra provisional de Capilla, que solicitaba cantidades por resultas que no habían sido ingresadas en esta Central.

Se han denegado los siguientes recursos de alzada contra acuerdos de esta Junta: El de D. Fabián López y López, Maestro jubilado de Galve (Guadalajara); el de doña Clara Muñoz García, viuda del Maestro que fué de Mérida (Badajoz), y el de D. Alfonso Rodríguez Vara, Maestro jubilado de Trigueros (Huelva).

Se acordó transferir á doña Beatriz Arbala Ripollés, viuda de D. Drancisco Aguilar, Maestro que fué de La Huerta (Castellón), 35,68, puesto que por un error se le concedieron de menos al acordarse la devolución de los descuentos hechos á su esposo.

Se ha denegado el expediente de pensión de doña Concepción Beret Brun, hija de doña Leona Brun, Maestra que fué de Hecho (Huesca), por no reunir la causante al ocurrir su fallecimiento suficientes años de servicios abonables.

Resoluciones.—Con fecha 12 de Diciembre último, por la Subsecretaría de Instrucción pública, ha sido desestimada una instancia en que varios Profesores de primera enseñanza pedían la gracia de poder rehusar las Escuelas para las que han de ser nombrados, en virtud del último concurso de ascenso, fundando la negativa en que se halla en vigor el artículo 4.º del Real Decreto de 31 de Diciembre de 1904.

—Vacante la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de León, por defunción del que la desempeñaba, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien nombrar interino de la misma, con el sueldo anual de 875 pesetas, ó sea el 50 por 100 del sueldo legal asignado en presupuesto provincial mas la gratificación que figure en el mismo presupuesto con cargo á dicha plaza, á D. Miguel Bravo.

—Se ha expedido título administrativo de 1.100 pesetas en confirmación á la orden de 24 de Noviembre de 1905, y á contar desde el día 30 de Enero de 1904; á doña Pastora Mateo, Maestra de Algezares (Murcia), á D. Justo Marín, Maestro de Singla (Murcia), con la misma categoría y sueldo á contar desde el 16 de Enero de 1904; á D. José Martínez Lorca, Maestro de Aljucer (Murcia), con la ídem á contar del 30 de Enero de 1904; á don Ricardo López, Maestro de Archel (Murcia), con ídem íd. á contar desde el 16 de Enero de 1904; á D. Antonio Chacón, Maestro de La Palma (Murcia), con ídem íd. á contar desde el 16 de Enero de 1904; á D. Fabián Galindo, Maestro de Alquería (Murcia), con ídem íd. á contar desde el 30 de Enero de 1904; á doña Angelina García, Maestra de Archivel (Murcia) con ídem íd. á contar del 16 de Enero de 1904; á doña María Llacer, Maestra de Carpesa (Valencia), con ídem íd. á contar del 9 de Enero de 1904; á doña Antonia Millán, Maestra de La Palma (Murcia), con la categoría y sueldo de 1.375 pesetas á contar desde el 16 de Enero de 1904; á doña María del Pilar Requena, Maestra de Puerto Lumbreras (Murcia), con 1.100 pesetas á contar del 11 de Enero de 1904, y á doña Adoración Sánchez, de Aljucer (Murcia), con ídem ídem á contar desde el 30 de Enero de 1904.

DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona.

Han quedado vacantes en la provincia de Barcelona la Escuela de niños de La Roca y la de niñas de Santa Perpétua; en la de Gerona, las de Bolvir, Susqueda y San Hilario de Sacalm, y en la de Lérida, la de niños de Vilanova de Meyá, dotada con 625 pesetas.

—En la Secretariade esta Universidad, se han recibido los títulos de Maestro elemental de don Manuel Brull, D. Juan Nadal, doña Leonor Goy, doña Nieves Goy, doña María Dolores Anguera, doña Dolores Vesa, doña Dolores Gomá, doña Encarnación Llaire, doña Josefa Forcadell y doña Sara Cervera, y de Maestra superior de doña Francisca Pla y doña María Granoller.

—Han tomado posesión en propiedad de la Es-

cuela de Valldam (Lérida), doña Rosa Adsera, de la de Creixell (Tarragona), doña Delfina Rebull, y de una auxiliaría de niñas de Tortosa, doña Teresa Coll.

—En la provincia de Tarragona han quedado vacantes las Escuelas elementales de niñas de Gandesa y Riudoms, dotadas con 1.100 pesetas las elementales de niños de Llorens, y Vilella-Alta con 625; incompleta de ambos sexos de Milá, dotada con 500 pesetas.

Distrito de Granada.

El Ayuntamiento de Jaén ha dado el nombre de Ruíz Romero á una calle de dicha población, como recuerdo de gratitud al que fué fundador y enaltecedor de la Escuela Normal de Maestros de aquella capital.

Distrito de Oviedo.

Se ha recordado á la Junta provincial de Instrucción pública de León que se precisa contestación de los Maestros de Castroalbón y Borrenes don José Escudero Calvo y don Teodoro Prieto Arca, á quienes corresponden las Escuelas de Aller y Poza de Allande, como comprendidos en el Real decreto de gracias.

Distrito de Salamanca.

Se hallan vacantes en la provincia de Avila las Escuelas de San Pascual, Hoyos del Collado, La Lastra, niños de Mambias y niñas de Mancera de Arriba y del Barco.

Distrito de Sevilla.

Han quedado vacantes en la provincia de Cádiz la Escuela de niñas de Tarifa, dotada con 1.375 pesetas, una plaza de Auxiliar de la graduada aneja al Instituto, con 1.650 pesetas, y otra de Auxiliar de niños de Grazalema dotada con 625 pesetas.

—En las últimas sesiones celebradas por la Junta provincial de Instrucción pública de Huelva, se ha acordado:

1.º Se aprueban las variaciones introducidas en los escalafones de Maestros y Maestras para 1905.

2.º Anular el voto de censura impuesto á don Federico Ban, Maestro de Cartagena, en vista de los favorables informes de la Junta local.

3.º Trasladar á D. Lisardo Iglesias al 2.º distrito vacante de la capital.

4.º Decir al Alcalde de San Silvestre que se ha visto con agrado los adelantos que revela el acta de visita en la Escuela de D. Eladio Santana.

5.º Reiterar á los Alcaldes de Niebla y Linares que satisfagan los atrasos por alquileres.

6.º Quedar enterada de que el Ayuntamiento

de Bonares ha creado la sección de adultos en la Escuela del primer distrito que deberá pagarse directamente, pues por reciente disposición no puede incluirse en nómina del Estado aumento de gastos.

7.º Informar favorablemente la instancia del Regente de la Graduada, que solicita la gratificación de 500 pesetas, con cargo á los fondos provinciales.

8.º Decir al Alcalde de Hinojos que proceda á la reparación del local-escuela.

9.º Pedir al Ilmo. Sr. Rector antecedentes sobre el Maestro de la Escuela laica de esta capital, D. Antonio Salas, y si dicho señor ha cumplido con el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 para la apertura de su Escuela.

10. Admitir la sustitución del Habilitado don José García, por enfermedad probada, y designar al Suplente D. Manuel Colombo, para que desempeñe el cargo.

11. Decir al Alcalde de Villalba que con 15 pesetas mensuales, no puede el Maestro arrendar casa decente y capaz para él y su familia, procediendo un aumento prudencial, ó que se le facilite casa-habitación por cuenta del Municipio.

12. Al Alcalde de Cartaya que abone sin excusa alguna los tres años de alquileres que se adeudan al Maestro D. Remigio Parra.

Se da lectura de una extensa lista de asuntos despachados por la Sección en el mes de Diciembre; aprobando la Junta la actividad desplegada por la oficina de Instrucción pública, que tiene al día todos los servicios.

Distrito de Valencia.

En la Depositaria de fondos provinciales de Castellón de la Plana, se halla abierto durante el presente mes, el pago del aumento gradual de sueldo correspondiente al ejercicio de 1892 á 1893.

Distrito de Valladolid

La Junta de Instrucción pública de Vizcaya, en su última sesión, acordó prevenir al Ayuntamiento de Aránzazu respecto al arreglo del local-escuela, y que facilite habitación á la Maestra. Pasar á informe del Médico-vocal de la Junta, el expediente de la Maestra de Baracaldo, respecto á su imposibilidad física. Comunicar al Ayuntamiento de Echévarri que no procede de devolución que solicita la Maestra por percibo de compensación de alquiler desde que se posesionó de su cargo, sino del tiempo que ocupó la vivienda en el nuevo edificio-escuela. Comisionar á los señores Laita, Pascual é Inspector, para hacer la designación de los cantos para las Escuelas públicas, conforme

el Ayuntamiento de Bilbao solicita. Comunicar á doña Vitoria de Ucelay su rehabilitación para la enseñanza, volviendo á ocupar su cargo en la Normal de esta villa. Que el Arquitecto provincial informe en el expediente del Ayuntamiento de Güeñes para construir una Escuela en el barrio de la Cuadra. Que informe el Inspector el expediente del Municipio de Murguía para suprimir una Escuela de niños. Aprobar la lectura de los libros de texto que el Inspector y Secretario de la Junta formularon para las Escuelas públicas de esta capital. Insistir en la orden que se dió al Municipio de Pedernales sobre el sostenimiento de la Escuela del barrio de Canala, y que justifique el modo de cómo se halla atendida la enseñanza de los niños y niñas de otra Escuela. Ordenar á la Maestra del barrio de Ibarra (Orozco) que devuelva al padre de una niña la cuota que percibió por ser menor dicha niña de seis años, y que se atenga en ese y en otros puntos á lo que la Inspección le tiene comunicado. Ordenar al Alcalde de Gordejuela que, pasadas las vacaciones de Navidad, reanude las clases, subsista ó no el sarampión, quedando exceptuados del reingreso los niños que hayan sido invadidos por dicha epidemia. Ordenar á los Maestros de las Escuelas de Castrejana admitan niños desde la edad de cinco años, en vista de la escasa matrícula de dichas Escuelas.

CRONICA GENERAL

Jueves II.—Hasta que terminen las fiestas por la boda de la Infanta María Teresa no se tratará en Consejo de Ministros de la reforma del Código de justicia militar, asunto que se asegura ha de producir una crisis.—En la iglesia de las Calatravas se ha celebrado la ceremonia de imponer el hábito de la orden militar de Montesa á los Príncipes de Baviera, que se hallan en esta corte, y cuya distinción les ha sido concedida por el Rey. También en Palacio se ha verificado esta tarde la toma de dichos de los Infantes Doña María Teresa y D. Fernando, asistiendo al acto la familia Real, el Gobierno y funcionarios palatinos.—Desde las seis y diez de la tarde, hasta las seis y media de la misma, se observó ayer en Madrid una aurora boreal de gran intensidad, originando algunas alarmas por creer que la luz que enrojecía el cielo procedía de un formidable incendio.—En el Gobierno civil de Sevilla se han reunido las Autoridades y los Diputados y Senadores de la provincia para estudiar los medios de solucionar la crisis por que atraviesan los obreros del campo, acordando pedir fondos al Gobierno para que

prosigan las obras comenzadas y que se hallan paralizadas.—La Guardia civil ha descubierto una Sociedad de estafadores que venían ejerciendo su industria en varias provincias, que consistía principalmente en hacer pasar por monedas de oro varias de plata, dándolas un baño del anterior metal. Han sido detenidos varios sujetos y se cree que hay más comprometidos.

Extranjero: De casi todas las capitales de Europa participan que han salido ya para Algeciras los representantes de las mismas en la Conferencia que para tratar de los asuntos de Marruecos se reunirá el día 15.—En Londres se ha verificado un gran *meeting* presidido por el Arzobispo de Westminster, en el que se ha protestado de las matanzas de judíos en Rusia, acordando pedir al Gobierno inglés que influya con el ruso para restablecer la paz.—El Gobierno de los Estados Unidos ha dispuesto establecer dos cuarteles generales en Manila, en previsión de que se produzca algún acontecimiento en China y se perjudiquen los intereses americanos.

Viernes 12.—A las once de la mañana se ha verificado en la capilla de Palacio el casamiento de los Infantes Doña María Teresa y D. Fernando, bendiciendo la unión el Arzobispo de Toledo y siendo padrinos el Rey y la Infanta Paz, madre del contrayente.—Ayer, aunque en menor número que de ordinario, concurrieron los estudiantes de esta Universidad á las clases, esperándose que desde el lunes próximo quede restablecida la normalidad y terminado el conflicto escolar.—Por mandato del Fiscal del Tribunal Supremo se estudian en Barcelona, con la mayor premura, todos los sumarios que se siguen por supuestos delitos de imprenta.

Extranjero: Por considerarlos peligrosos, han sido expulsados de Portugal cuatro españoles, los cuales, acompañados de la policía, se entregarán en la frontera española á las autoridades.—El Senado francés ha elegido Presidente á M. Fallieres, y la Cámara de Diputados á M. Doumier; como los dos son candidatos á la Presidencia de la República, se hacen cálculos sobre los votos que cada uno de ellos obtendrá el día de la elección, resultando, por ahora, el primero con una reducida mayoría.

Sábado 12.—Ayer se celebraron en Madrid 171 bodas, en su mayoría de gente artesana que aspira á las 100 pesetas ofrecidas por el Ayuntamiento á los que contrajeran matrimonio el mismo día que la Infanta Teresa.—El Marqués de la Vega de Armijo ha manifestado al Gobierno que mantiene su dimisión de Presidente del Congreso con el carácter de irrevocable; en su consecuencia,

en el Consejo de esta tarde se tratará de quién le ha de sustituir en dicho cargo.—El Delegado de Hacienda de Granada ha embargado los ingresos de la Diputación, por débitos que esta última tiene con la primera; por esta causa, los abastecedores de los establecimientos de Beneficencia de dicha ciudad se niegan á suministrar víveres, temiéndose que haya necesidad de cerrar los hospitales y despedir á los asilados del Hospicio.

Extranjero: El canciller de Alemania ha manifestado que esta nación no quiere ejercer en la Conferencia de Algeciras presión alguna que pueda perjudicar á Francia, pidiendo para todos el libre acceso á Marruecos.—Para el próximo mes de Marzo se anuncia que el Emperador de Alemania realizará un viaje por el Mediterráneo, coincidiendo con otro que por los mismos mares hará el Rey de Inglaterra, y siendo probable que los dos monarcas se reúnan en algún puerto para celebrar una conferencia.

Domingo 14.—En el Consejo de Ministros celebrado ayer se trató de la crisis agraria en Andalucía, acordándose que el viaje que en breve ha de emprender el Ministro de Fomento para la inauguración de las obras del pantano de Gualdalcacín, se amplíe á otras comarcas para estudiar el modo de comenzar obras públicas; también se trató del proyecto de ley del Ministro de Gracia y Justicia, referente á los delitos contra la Patria y el Ejército, adoptando resoluciones que se plantearán en los debates de las Cámaras.—En el Ayuntamiento se ha verificado esta noche una recepción popular, seguida de banquete, en honor de los infantes doña María Teresa y D. Fernando, asistiendo al acto la familia Real, autoridades y más de mil invitados.—Han salido hoy, en tren especial, para Algeciras, los plenipotenciarios españoles y los extranjeros que se hallaban en esta Corte; lleva la representación de España el Ministro de Estado, duque de Almodóvar del Río, y las sesiones de la conferencia se celebrarán mañana.

Extranjero: La princesa de Ena de Batemberg, á quien se designa como futura reina de España, y su madre, llegarán en breve á Biarritz, donde permanecerán un mes, asegurándose que D. Alfonso XIII irá á visitarlas.—Un telegrama de Nueva York da cuenta de que un inmenso incendio ha destruido la ciudad de Panamá.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL se publica todos los Miércoles y Sábados. Precios de suscripción. 2 pesetas al año. 6 pesetas semestre. La correspondencia y libranzas al Director.—Reina. 8.—Madrid Apartado núm. 131.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Benimasot. A. E. Lo que procede es reclamar ste el Rectorado, ó publicar pruebas de lo que se dice.

M. París. Sus dos cartas han venido sin fecha y no sabemos de dónde proceden; por eso no se ha podido servir subscripción.

Campas. J. M. F. Se le escribió.

Canero. E. L. Se hará con las mismas ventajas de costumbre.

Valverde de Miranda. C. B. El «Anuario» le será remitido muy en breve.

Cádiz. E. S. Conformes.

Aljona. F. R. Se le escribió.

Tivisa. J. P. Puede emplear libranza, sobre monedero ó letra de fácil cobro.

Palacios de la Sierra. I. P. Se le envía un «Tratado de expedientes».

Burgos. A. V. Se *espera* que sean firmados dentro de este mes; pero... «las *esperanzas* cortesanas, prisiones son donde el ambicioso muere y donde al más astuto nacen canas».

Rionegro del Puente. P. C. Aquellos números se agotaron; los formularios no los encontrará en ninguna obra; desde 1.º Enero del año pasado.

Mataró. F. P. Se le escribió.

Bembibre. P. F. Satisfechas sus preguntas.

San Román. B. G. La cantidad aparece pagada dos veces; disponga del sobrante pagado.

Valdesoto. S. A. Debe mandar segunda libranza por extravío de la primera.

Granada. C. M. Queda servida.

Alburquerque. M. M. Contestado telegrama; no fué posible arreglarlo:

Muñoveros. E. M. Se le enviaron.

Pulpi. G. G. Se remiten de nuevo.

Gordejuela. A. A. Remitidos libros.

La Riva. J. S. Se envía libro.

Cerezo Río Tirón. G. R. Enviado de nuevo; va sin certificar.

Arnedo. S. M. Se le contestó.

Ferreruela. F. A. El Almanaque le será remitido en breve; remitida Historia Sagrada.

Arcos de la Frontera. A. L. Remitido Cartonaje de Vecchione.

Maqueda. U. P. Remito *España Agrícola*; precio de subscripción, 6 pesetas, para las hechas por Maestros, 5 solamente.

Sempere. F. R. Sí, señor; pero no nos olvide.

Berja. C. A. Le serán remitidos oportunamente «Anuario» y Almanaque.

Magunto. E. N. S. Remitidos.

Villalva. D. B. Llevamos recibidas varias cartas suyas, pero hay seis Villalvas y no sabemos á cuál contestarle. ¿Tanto costaba indicar la provincia?

Maella. P. M. J. Se le escribió.

Gascuña. M. G. No tenemos antecedentes de ello.

Dicastillo. C. L. Se le contestó. ¡Dichoso quien puede hacer tales consultas!

Serradilla. A. G. M. Muchas gracias.

Cardiel. O. G. Conformes.

Ocariz. E. P. Ese asunto deben tratarlo ahí, cerca de la Diputación.

Marlín. F. M. Enviados libros; los objetos antiguos remitidos están á su disposición.

CLAVE ORTOGRÁFICA

POR

D. FRANCISCO SANTIAGO MILLA

Nuevo y sencillo procedimiento para la enseñanza de la Ortografía. Comprende, no un reducido número de palabras, sino todas las que ofrecen duda en su escritura, á excepción de algunas voces técnicas y otras de poco uso.

Sirve á la vez de consultor ortográfico.

Precio, 2,50 pesetas docena.

Los pedidos al autor, Arnedo, provincia de Logroño, acompañando su importe en libranza del Giro Mutuo y 50 céntimos para gastos de envío certificado.

SUSTITUTO

Se ofrece como sustituto un Maestro elemental con servicios interinos, pudiendo hacer algunos beneficios al sustituido. Para más detalles, al cartero de Pozo-E-trecho (Murcia).

1-1

El libro de lectura por excelencia.

Colección de trozos literarios y poéticos, recopilados por D. Enrique Sánchez Rueda.

¡Seiscientos ocho páginas, una peseta!

Al imprimir esta obra, y señalarla precio, hemos tenido en cuenta que todas las que hoy existen, sobre estar anticuadas, no están al alcance de la mayoría de los alumnos de nuestras Escuelas, ni aun de muchos Maestros que figuran á su frente, en razón á lo olvidadas que suelen estar sus pagas.

Nuestra colección reúne, á un precio ínfimo, lo más ínfimo posible, una novedad grande, pues señala trozos de nuestros escritores de la Edad de Oro, no elegidos por nadie, anotando otros de escritores contemporáneos, en cuya manera de escribir debe fijarse hoy la juventud.

Esta obra sirve de lectura y como premio en todas las Escuelas, y sólo vale una peseta.

Con encuadernación de lujo, seis reales. De venta en todas las librerías.

LIBRO NUEVO

Cartonaje ó Trabajos manuales en cartón

por D. F. Vecchione, Profesor de la Escuela de Rimatransone (Italia); traducido y acomodado á las Escuelas españolas por D. Ezequiel Solana.

Precio del ejemplar, 0,50 pesetas.

M. Tabarés, Impresor, Trujillos, 7, Madrid.